

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real Merinera»: Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del Camino Real de Palazuelo de Velija a Villalón».—Anchura, 12,50 metros, excepto en el primer tramo en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Colada del Camino Real de Medina de Rioseco a Villalón».—Anchura, 16,71 metros, excepto en los tramos primero y tercero que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero (Valladolid), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los per-

tinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- «Vereda de los Cantones».—Anchura: 20,89 metros.
- «Vereda del Ahijón».—Anchura: 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Colada de San Juan».—Anchura: 16 metros.
- «Colada del Camino de Curiel a Encinas».—Primer tramo: anchura, 10 metros; segundo tramo: anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lalueza, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lalueza, provincia de Huesca; y

Resultando que no se ha formulado reclamación alguna de particulares contra ella durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las Autoridades locales y por la Jefatura Provincial de Carreteras salvo en lo que se refiere a esta última, respecto al tramo de la «Vereda de las Pasaderas» que en las proximidades de la población coincide con la carretera HU-822;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la oposición de la Jefatura de Obras Públicas se reduce únicamente al trazado que se cita, que entiende no es vía pecuaria, y como quiera que se carece en la actualidad de los elementos suficientes para poder sostener tal extremo en forma incontrovertible, es por lo que resulta procedente dejar en suspenso la determinación del recorrido exacto de la «Vereda de las Pasaderas» en la última parte de su trazado, sin perjuicio de la clasificación de la misma como tal vía pecuaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lalueza, provincia de Huesca, por la que se declaran:

#### Vías pecuarias necesarias

1. «Cañada Real del Sado».—Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Vereda de la Faja Reals».—Anchura legal: 20,89 metros.
3. «Vereda del Barranco Salau».—Anchura legal: 20,89 metros.
4. «Vereda de las Baisetas».—Anchura legal: 20,89 metros.
5. «Vereda de los Barranquetes».—Anchura legal: 20,89 metros.
6. «Vereda del Venal».—Anchura legal: 20,89 metros.
7. «Vereda de las Pasaderas».—Anchura legal: 20,89 metros.
8. «Descansadero-abrevadero de las Baisetas».—Superficie aproximada: Una hectárea.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiera a las mismas, salvo en lo que atañe a la parte del trazado de la «Vereda de las Pasaderas» que en aquél coinciden con la carretera HU-822, y cuya determinación se deja en suspenso.